

Bogotá, DC, miércoles, 16 de julio de 2025

Señor (a)
ANÓNIMO (A)

Publicar en página WEB

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado ANLA 20256200822402 del 15 de julio de 2025. Solicitud de información sobre requisitos para permiso de prospección y exploración de aguas residuales – Proyecto de paneles solares en Leticia, Amazonas

Expediente: 15DPE8814-00-2025

Respetado señor (a) anónimo (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual solicita

“(…) información detallada sobre los requisitos técnicos, legales y documentales necesarios para adelantar el trámite de permiso de prospección y exploración de aguas residuales, en el marco del desarrollo de un proyecto de generación de energía solar ubicado en el municipio de Leticia, departamento del Amazonas, específicamente en el kilómetro 8 de la vía Leticia – Tarapacá. El proyecto contempla la instalación de un sistema de paneles solares, así como la construcción de un centro de convenciones, unidades sanitarias, un pozo séptico y demás infraestructura complementaria. En virtud de lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente, solicitamos nos sea indicado el procedimiento y los documentos exigidos para la obtención del permiso mencionado, así como cualquier otra consideración técnica o normativa aplicable en este contexto. Agradecemos de antemano su atención y colaboración. Quedamos atentos a la información que nos puedan suministrar para avanzar con el cumplimiento de los requisitos ambientales correspondientes (...).”

Conforme a lo señalado, esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, Decreto-Ley

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

3573 del 27 de septiembre de 2011², el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015³ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁴, se permite responder en los siguientes términos.

Sea lo primero indicar que, mediante Decreto Ley 3573 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, y a su vez mediante el Decreto 376 de 2020 se dispuso dentro de sus funciones la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como el seguimiento y control ambiental de los instrumentos otorgados en competencia de esta Autoridad, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Puntualmente en materia de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en virtud de lo previsto en los artículos 6 y 121 de la Constitución, las actividades objeto de licenciamiento a cargo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales son las que se encuentran relacionados de manera taxativa en la norma, conforme a lo previsto en el artículo 3 del Decreto Ley 3573 de 2011 y en los artículos 2.2.2.3.2.1. y 2.2.2.3.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, tal como se indicó mediante sentencia C-145 de 2021⁵ proferido por la Corte Constitucional.

A continuación, se transcriben las funciones que legalmente tiene la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA:

Decreto Ley 3573 de 2011, artículo 3:

“(…)

ARTÍCULO 3°. Funciones. *La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– cumplirá, las siguientes funciones:*

- 1. Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.*
- 2. Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.*
- 3. Administrar el Sistema de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales –SILA– y Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea –Vital–.*
- 4. Velar porque se surtan los mecanismos de participación ciudadana de que trata la ley relativos a licencias, permisos y trámites ambientales.*
- 5. Implementar estrategias dirigidas al cuidado, custodia y correcto manejo de la información de los expedientes de licencias, permisos y trámites ambientales.*

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

⁵ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/C-145-21.htm>.

6. *Apoyar la elaboración de la reglamentación en materia ambiental.*
 7. *Adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.*
 8. *Adelantar los cobros coactivos de las sumas que le sean adeudadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– por todos los conceptos que procedan.*
 9. *Ordenar la suspensión de los trabajos o actividades, en los casos en los que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible haga uso del ejercicio discrecional y selectivo sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales.*
 10. *Aprobar los actos administrativos de licencias ambientales para explotaciones mineras y de construcción de infraestructura vial y los permisos y concesiones de aprovechamiento forestal de que tratan los artículos 34, 35 y 39 de la Ley 99 de 1993.*
 11. *Dirimir los conflictos de competencia cuando el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia o permiso ambiental se desarrolle en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales.*
 12. *Desarrollar la política de gestión de información requerida para el cumplimiento de su objeto.*
 13. *Asumir la representación judicial y extrajudicial de la Nación en los asuntos de su competencia.*
 14. *Las demás funciones que le asigne la ley.*
- (...)"

Así las cosas, es necesario aclarar que esta Autoridad Ambiental, absuelve las consultas en relación con los temas estrictamente de su competencia y, en esa medida emite un concepto de carácter general que no se dirige a resolver asuntos de índole procedimental, de este modo se puede determinar que esta Autoridad Ambiental no es una Entidad de consultoría o asesoramiento frente a situaciones particulares, como la expuesta en su solicitud.

Adicionalmente, es importante resaltar que esta Autoridad ha encaminado sus acciones, en el marco de sus competencias como operador de norma (**no regulador**), a incluir todas estas acciones expuestas en línea con las obligaciones de los instrumentos internacionales vinculantes referenciados y al sistema normativo doméstico, procurando el respeto al debido proceso de todos los grupos de interés, que incluye las empresas, las comunidades y las instituciones involucradas en el proceso de licenciamiento ambiental.

Finalmente, en este punto se reitera que la ANLA **NO TIENE DENTRO DE SUS FUNCIONES las de:**

- Actuar como órgano consultor, regulador o generador de políticas públicas nacionales;
- Actuar como auditora a supervisora o superior jerárquico de otras autoridades ambientales, entidades territoriales o entidades distintas.

Dicho lo anterior, esta Autoridad suministrara respuesta en el marco de sus competencias de la siguiente manera:

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales tiene competencia para la evaluación, otorgamiento y seguimiento de Permiso de Vertimientos, cuando el solicitante corresponde a Corporaciones Autónomas Regionales o Autoridades Ambientales para su beneficio o para los casos en los cuales son financiadores de los proyectos o en el marco de convenios interadministrativos, igualmente en aquellos casos en donde se asuma la competencia por facultad discrecional del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Para Macroproyectos de vivienda y Proyectos Integrales de Desarrollo Urbano (PIDU), se fundamenta la competencia en la Ley 1537 de 2012 Artículo 48: Permisos y licencias en el marco de los Macroproyectos de interés social nacional. *“La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales otorgará de manera privativa las licencias, permisos, concesiones y autorizaciones de tipo ambiental que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, se requieran en el proceso de factibilidad, formulación, y para el desarrollo de obras y actividades contempladas en los Macroproyectos de interés social nacional y en los proyectos integrales de desarrollo urbano de que tratan las Leyes 1151 de 2007⁶ y 1469 de 2011⁷ y el Decreto-ley 4821 de 2010⁸.”*

Dicho lo anterior, la información puede ser consultada mediante los enlaces: https://www.anla.gov.co/01_anla/permiso-y-autorizacion-vertimiento-aguas-residuales y <https://storymaps.arcgis.com/stories/b9a355c9b93d420aaafee24cf0eeb3e9>

Finalmente, es importante indicar que, por el carácter declarativo que contiene un derecho de petición no podría a través del ejercicio de éste perseguirse determinados fines para los que el legislador ha establecido herramientas específicas, como es el caso de su petición, en aplicación al principio de legalidad, no le es dado a la misma pronunciarse por fuera de estos términos ni más allá de lo solicitado. En específico para su solicitud, es necesario precisar que, no es viable para esta Autoridad pronunciarse en los términos que lo solicita, toda vez que, la información es de conocimiento del interesado en desarrollar la actividad, recae en este último la responsabilidad de definir si la obra o actividad cuenta con las características que lo enmarcan en los proyectos de competencia de la Autoridad Nacional de la Licencia Ambiental (ANLA), la anterior conceptualización se emite con fundamento en los supuestos de hecho establecidos en la norma, sin entrar a definir o resolver un caso concreto.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, *recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado*, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos

⁶ Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010. El Congreso de Colombia

⁷ por la cual se adoptan medidas para promover la oferta de suelo urbanizable y se adoptan otras disposiciones para promover el acceso a la vivienda.

⁸ Por el cual se adoptan medidas para garantizar la existencia de suelo urbanizable para los proyectos de construcción de vivienda y reubicación de asentamientos humanos para atender la situación de desastre nacional y de emergencia económica, social y ecológica nacional.

3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co**; **Correo Electrónico licencias@anla.gov.co**; Buzón de – **PQRS** –; **GEOVISOR – SIAC** – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA , **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRS](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>.

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS



PUBLICAR EN PÁGINA WEB

Medio de Envío: Elija un elemento.



ADRIANA ALEXANDRA REYES LAVERDE
CONTRATISTA



JUAN JACOBO JOSE AGUDELO VALENCIA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE8814-00-2025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

